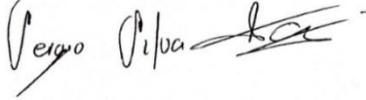


RADICADO N°: 686554089001-2022-00145-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CANO CORZO  
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ NIÑO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Avizora este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado CESAR AUGUSTO CANO CORZO identificado con cédula de ciudadanía 91.527.380 de Bucaramanga a través de apoderado judicial. Encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1. El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”
  - Deberá el apoderado ejecutante corregir del acápite de pretensiones, la pretensión primera en cuanto a la designada bajo el literal B) por cuanto solicita se condene el pago de los intereses moratorios desde el día veinticuatro (24) de mayo de 2021; toda vez que verificado por el despacho la fecha se advierte en el titulo valor aportado con la demanda, se evidencia como fecha de vencimiento la misma, en tal sentido deberá verificar el apoderado la fecha frente a la cual se genera la tasación de los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** el proceso ejecutivo de menor cuantía, solicitado por CESAR AUGUSTO CANO CORZO identificado con cédula de ciudadanía 91.527.380 de Bucaramanga a través de apoderado judicial Conforme la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Doctor ISAIAS MENESES REYES identificado con cedula de ciudadanía 13.642.394 de San Vicente; Santander, portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.854 del Consejo Superior de la Judicatura conforme el poder conferido y para los fines allí establecidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 17 de junio de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO